BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IV.—NÚM. 953 | BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1896 — Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

TOMO XIII—DE IV AÑO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Resolución no haciendo lugar á una reclamación interpuesta por varios administradores de diarios de la provincia de Buenos Aires, sobre cobro de pesos por la publicación del Registro cívico nacional.

Expediente núm. 2225, letra B, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1896.

Vista la nota del Excmo. Gobierno de la provincia de Buenos Aires, elevando, para la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, varios expedientes iniciados por los administradores de diversos diarios de la misma provincia y por don Agenor Peralta, sobre cobro de pesos, por la publicación del Registro cívico nacional y la impresión de diez series del mismo, correspondientes ambas á la inscripción del año último. Oídos los dictámenes de los señores Procuradores del tesoro y de la Nación, de los que resulta que antes de pronunciarse sobre el monto de las cuentas presentadas corresponde resolver si el abono de ellas debe ser á cargo del gobierno de la Nación ó del de la provincia, y

Considerando:

1º Que habiendo el honorable Congreso dictado, en los años de 1877 y 1881, la ley general de elecciones en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 41 de la Constitución nada ha proveído con relación al caso propuesto;

2º Que no hay precedente de que gobierno alguno haya iniciado gestiones por razones análogas á las que han determinado la formación de este expediente, siendo de notarse que los gobiernos de provincia se han hecho cargo invariablemente del gasto que demanda la publicación del Registro cívico y de otros necesarios é indispensables para dar cumplimiento á la ley de elecciones nacionales, en el distrito electoral de su respectiva jurisdicción;

3º Que la única excepción que puede citarse á este respecto es la provisión de libros y boletas, que se hace por el Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley citada de 1877;

4º Que la acción del Poder Ejecutivo Nacional en las provincias, con el propósito de hacer efectivo el régimen electoral de la ley, ha sido observado por los gobernadores locales, puesto que, como agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, son los únicos habilitados para dictar las medidas tendentes al fiel cumplimiento de las mismas;

5º Que la resolución provocada debe revestir un carácter general y de aplicación inmediata en todas las provincias, lo que implica que ella sólo podría dictarse por el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades reglamentarias que, en general, le atribuye la Constitución;

6º Que, tratándose de la ley electoral, no corresponde el ejercicio de tal facultad, por ser dicha ley reglamentaria también, debiendo el Poder Ejecutivo limitarse á cumplirla en sus términos expresos;

7º Que el argumento de tratarse del cumplimiento de una ley nacional no es bastante para fundar resolución favorable, por cuanto importaría sentar un precedente que podría afectar principios fundamentales, comprometiendo el espíritu de las instituciones que nos rigen, máxime si se tiene en cuenta el criterio diverso con que la cuestión ha sido y puede ser considerada por los gobiernos de provincia; y

8º Que si fuera á cargo del Gobierno Nacional todo lo relativo á la publicación del Registro cívico en las provincias, se colocaría á éstas, tratándose de actos electorales, en una especie de relación de dependencia, incompatible con su autonomía, dentro de la misma Constitución Nacional;

Por estas consideraciones, y no obstante lo aconsejado por los señores Procuradores del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º No hacer lugar á la reclamación interpuesta, sin perjuicio de darse cuenta al honorable Congreso de los antecedentes de este asunto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, y previa devolución al gobierno recurrente de los legajos y cuentas acompañadas, archívese el expediente.

URIBURU.

N. Quirno Costa.

Decreto prorrogando las sesiones del honorable Congreso nacional para la consideración de varios asuntos.

D. S.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1896.

Haciendo uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 12, de la Constitución nacional,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Prorróganse las presentes

sesiones del honorable Congreso para la consideración de los siguientes asuntos:

Interior

Proyecto de ley sobre construcción de la estación central de ferrocarriles.
Proyecto de ley sobre emisión de títulos municipales para pago del afirmado.
Proyecto de ley sobre arreglo de las garantías con el ferrocarril Gran Oeste Argentino.
Consideración del mensaje sobre canalización del paso de Martín García.

Relaciones Exteriores

Proyectos de ley sobre los tratados de extradición con Portugal y los Países Bajos.
Convenio con Suiza para el tratamiento de la nación más favorecida.

Hacienda

Proyectos de ley de presupuesto general de la administración y leyes de impuesto para 1897.
Proyecto de ley pidiendo un crédito suplementario para pago de peones de la aduana.

Justicia, Culto é Instrucción pública

Proyecto de ley pidiendo un crédito suplementario (mensaje número 301).
Proyectos de ley sobre reorganización de la justicia federal de los territorios nacionales y de la justicia ordinaria de la capital.

Guerra y Marina

Proyecto de ley sobre construcción de un puerto militar.
Proyecto de ley suspendiendo los efectos de la ley número 3310.
Proyecto de ley sobre construcción del edificio para el Colegio militar.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo que la administración del ferrocarril Central Córdoba haga entrega de una partida de rieles al director del Colegio San José.

Expediente núm. 2203, letra C, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1896.

Visto lo solicitado á fojas 1 y vuelta por el director del Colegio de San José, provincia de Córdoba, y, teniendo en cuenta:
Que los rieles usados á que se refiere pertenecen á la compañía del ferrocarril Central Córdoba;
Que los motivos que le mueven á pedir dicho material responden á conveniencias generales, por tratarse de emplearlo en el ensanche de un establecimiento de educación gratuita en donde concurre la clase menesterosa de aquella población; y
Que en tal virtud es un deber del gobierno, como lo ha hecho en casos análogos, cooperar con su acción á los fines que se propone el recurrente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La administración del ferrocarril Central Córdoba entregará al director del Colegio San José, don Cayetano Carducci, quinientos (500) rieles usados de los que tiene disponibles en la estación «Alta Córdoba».
Art. 2º El importe del referido material se cargará á la cuenta que tiene dicha empresa con el gobierno.
Art. 3º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo se entregue una suma de dinero al señor Martín Velázquez para el desempeño de una comisión.

Expediente número 3765, letra C, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1896.

En vista de lo expuesto por el señor Martín Velázquez en su precedente escrito, y siendo de práctica en estos casos proveer en la forma solicitada por el recurrente para el mejor desempeño de su cometido,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Entréguese al señor Martín Velázquez la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000) para el mejor desempeño de la comisión que se le ha confiado por decreto de fecha 19 de Agosto próximo pasado, y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.
Art. 2º Pase al Ministerio de Hacienda para que disponga la entrega al referido señor Martín Velázquez, de la suma mencionada en el artículo anterior, con imputación á la ley número 3344.
Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.—N. QUIRNO COSTA.— A. ALCORTA.—J. J. ROMERO.

Ministerio de Hacienda

Decreto autorizando á los señores O. Bemberg y T. Devotto para habilitar un galpón con destino á depósito de alcoholes.

Expediente núm. 1159, letra I, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1896.

Visto que los señores O. Bemberg y Tomás Devotto manifiestan que encontrándose el depósito «El atrevido» completamente lleno y no teniendo donde depositar el alcohol que diariamente les llega de Tucumán, se presentan solicitando se les permita ensanchar el depósito mencionado, habilitando al efecto el depósito D, que existe en el ferrocarril Central Córdoba y Rosario, y que se encuentra situado frente de «El atrevido», con el mismo carácter que éste y sujeto á las mismas formalidades; atento lo expuesto por la Administración general de impuestos internos, y no existiendo perjuicio alguno para el fisco en conceder la autorización que se solicita,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la autorización solicitada por los señores Bemberg y Devotto, para habilitar el depósito D, que tiene el ferrocarril Central Córdoba y Rosario y que está situado frente de «El atrevido», con el mismo carácter y sujeto á las formalidades establecidas para éste.
Art. 2º Vuelva á la Administración general de impuestos internos á sus efectos.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Resolución referente á denuncias sobre defraudaciones aduaneras

REFERENCIA:

En la solicitud presentada el 28 de Julio de 1896 al Ministerio de Hacienda, por el señor Domingo Castro Reyes, insistiendo en sus reclamaciones anteriores acerca de denuncias sobre fraudes que se hacían al fisco con falsas manifestaciones en el peso y volumen de las mercaderías importadas del extranjero, se proveyó en la forma que sigue:

Julio 31 de 1896.

Informe la división segunda, sobre las presentaciones á que alude el solicitante.—*M. B. Martínez.*

Señor Subsecretario:

Según consta de los libros de esta división, el señor Domingo Reyes Castro se presentó ante este Ministerio, por primera vez, en 24 de Agosto de 1894, y después de recabarse los informes de la aduana de la capital, Dirección general de rentas y dictamen del señor Procurador del tesoro, recayó la resolución siguiente:

«Número 3741.

«Expediente núm. 3373, letra R, 1894.

«Buenos Aires, Noviembre 8 de 1894.

«Vistas las actuaciones producidas con motivo de la presentación del señor Domingo Reyes Castro, de fecha 24 de Agosto próximo pasado, pidiendo se le tenga por denunciante y se le acuerde la compensación de ley por los avisos que oportunamente dió á la Dirección general de rentas, respecto del menor cobro de los derechos de almacenaje y eslingaje, por diferencias acerca del volumen y peso de las mercaderías; atento los informes producidos, y

«Considerando:

«Que tomadas en cuenta por dicha re-

partición las denuncias del recurrente, se constató alguna irregularidad, la que se ha ordenado sea salvada, desde que por las ordenanzas de aduana en vigencia el fisco tiene derecho por el término de cinco años para reclamar de los errores cometidos en su contra;

«Que en el presente caso no se trata de una denuncia que, por su carácter, le corresponda los beneficios de las ordenanzas de aduana en vigencia, siendo de observar, por otra parte, que los hechos de la referencia sólo se comprobaron en una proporción insignificante:

«Por estas consideraciones;

«SE RESUELVE:

«No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Dirección general de rentas, para que disponga que en los despachos de aduana se verifique con todo celo el volumen y peso de las mercaderías de depósito.

«Repónganse los sellos.

Firmado J. A. TERRY».

En Diciembre 5 del mismo año volvió el señor Reyes Castro á presentarse solicitando reconsideración del decreto anterior y previo informe de la Dirección general de rentas y opinión al respecto del señor Procurador del tesoro, se proveyó como sigue:

«Número 444.

«Expediente núm. 4971, letra R, 1894.

«Buenos Aires, Marzo 8 de 1895.

«No siendo pertinente el pedido de reconsideración del decreto de 8 de Noviembre de 1894, que niega al recurrente, señor Domingo Reyes Castro, una compensación por los avisos que trasmitió á la Dirección general de rentas acerca del menor cobro de los impuestos de almacenaje y eslingaje por falsa manifestación del volumen y peso de las mercaderías solicitadas á despacho, desde que en ese pedido se exponen las mismas razones que fueron tomadas en consideración al despachar su primer reclamo, dejando de ser, por otra parte, la renuncia de que se hace mérito un acto de los premiados por las ordenanzas de aduana, pues aquélla sólo ha respondido á llamar la atención sobre una de las formas puestas en práctica para abonar menor impuesto, sin precisar hechos concretos,

SE RESUELVE:

«Estése al decreto recurrido y vuelva á la Dirección general de rentas, para que dé al archivo estas actuaciones, previa reposición de sellos.

Firmado—J. J. ROMERO.»

Con fecha 16 de Abril de 1895 se presentó por tercera vez dicho señor, con otro escrito, que igualmente fué pasado á informe de la Dirección general de rentas y dictamen del señor Procurador del tesoro, resolviéndose en 26 de Julio en la forma que impone el siguiente decreto:

«Núm. 1231.

«Expediente núm. 1024, letra R, 1895.

«Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

«No siendo posible que el Ministerio esté atendiendo denuncias de una misma naturaleza por un mismo interesado, y en la determinación de casos concretos, máxime cuando de las averiguaciones practicadas ellas resultan infundadas, y teniendo en consideración que la aduana de la capital ya ha adoptado las medidas del caso para controlar todos los despachos y que se declare el volumen de las mercaderías, así como también que ya fué juzgada en su oportunidad la petición del recurrente relativa á que se le acordara una remuneración por haber hecho presente que en esas declaraciones los comerciantes adulteraban la verdad,

«SE RESUELVE:

«Dése al archivo por la Dirección general de rentas, previa reposición de sellos, las presentes actuaciones motivadas por la presentación del señor Domingo Reyes Castro, reiterando sus denuncias relativas á la importación de mercaderías en las aduanas con falsa declaración del volumen de los bultos que las contienen.

«Insértese en el BOLETÍN OFICIAL.

Firmado — J. J. ROMERO.»

Por cuarta vez, y bajo pretexto que el nombramiento de la Comisión especial de balances era una confirmación de sus denuncias, ocurrió con iguales pretensiones el señor Domingo Reyes Castro por medio de un escrito fechado en 26 de Octubre de 1895, en el que, luego de informado por la Dirección general de rentas y dictaminado por el señor Procurador del tesoro, recayó el decreto que sigue:

«Número 2763.

«Expediente núm. 2790, letra R, 1895.

«Buenos Aires, Noviembre 19 de 1895.

«Vista la nueva presentación del señor Domingo Reyes Castro, fecha 26 de Octubre próximo pasado, pidiendo se dejen á salvo sus derechos por los fraudes que ha denunciado cometían los comerciantes en la manifestación del volumen de los bultos, y que la Comisión especial de balances, recientemente creada, pudiera beneficiar; atento los informes producidos, y

«Considerando:

«Que el recurrente en sus tres presentaciones anteriores, desechadas por este Ministerio á mérito de carecer de fundamento las denuncias en ellas llevadas á cabo, no ha precisado un solo caso concreto, limitándose á manifestar que los comerciantes, por lo general, en sus manifestaciones adulteraban la verdad;

«Que, aparte de esta consideración, es de observar que la Comisión especial de balances no se ha nombrado con el propósito de averiguar la exactitud de sus denuncias, como lo da á entender el interesado, pues esto ya lo hizo la aduana de la capital con resultados negativos, sino con el de balancear los registros de buques y contrarrevisar todos los documentos aduaneros que ya han sido sometidos á una revisación de las oficinas respectivas de la Dirección general de rentas;

«Que, en el mejor de los casos, si se comprobase que se ha declarado el menor volumen de algunos bultos despachados por las aduanas, sólo procedería la formación de simples cargos por diferencias en los derechos de almacenaje y eslingaje percibidos, lo que nunca podría revestir el carácter de un fraude, único caso en que tendría el interesado derecho á que se le considerara como parte;

«Por todas estas consideraciones,

«SE RESUELVE:

«No ha lugar á lo pedido. Pase á la Dirección general de rentas, previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Firmado—J. J. ROMERO.»

Es cuanto puedo informar al señor Subsecretario, en cumplimiento del decreto que precede, debiendo hacerle presente que la solicitud que lo motiva, es la quinta en la serie de sus presentaciones.—División 2ª, Septiembre 25 de 1896.—*Federico Rodríguez Anido*.

—

Expediente núm. 1852, letra R, 1896.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896.

Atento el precedente informe, y constituyendo el hecho de que se dé curso á pedidos tan reiterados, que no responden más que al interés particular y no reposan en fundamento atendible, un procedimiento altamente vicioso para la administración, que refluiría en perjuicio del buen servicio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y prevéngasele á la mesa de entradas respectiva que en adelante no debe aceptar más solicitudes sobre este mismo asunto.

Previa inserción en el BOLETÍN OFICIAL, con transcripción del precedente informe, pase á la Dirección general de rentas para que dé al archivo estos obrados, una vez repuestos los sellos.

J. J. ROMERO.

———

Decreto acordando una remuneración á varios empleados de la Contaduría nacional.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1896.

En consideración á lo manifestado precedentemente por la Contaduría general de la Nación que ha encargado á varios empleados de la repartición militar, durante horas extraordinarias, para efectuar en la oportunidad debida los ajustes de las tropas movilizadas por ley número 3318; los que, por otra parte, han tenido que efectuar pequeños desembolsos de su propio peculio para atender con toda asiduidad ese trabajo, por lo que sería de justicia y equidad concederles una remuneración,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Acuérdase como remuneración un medio mes de sueldo á los empleados que han intervenido en dicho trabajo.

En su consecuencia, entréguese por Tesorería general, previa intervención, al habilitado de la Contaduría nacional, la cantidad de ochocientos diez pesos moneda nacional ($ 810) para distribuirlos de la siguiente manera:

Jefe, J. F. de la Serna	$	175
Oficial 1°, Héctor Rave	»	125
Id Abel de la Serna	»	125
Tenedor de 4ª, Alejandro Benavídez	»	125
Ayudante de libros, Alfredo Cano	»	60
Escribiente, Jerónimo Bedegano	»	40
Id E. González Camián	»	40
Id Gundesio Napp	»	40
Id J. N. González	»	40
Id José Cervellín	»	40
Total	$	810

Impútese al inciso 25, ítem 1, partida 1ª, anexo D, del presupuesto vigente.

URIBURU.

J. J. ROMERO.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

Decreto creando un curso preparatorio inferior anexo á la Escuela nacional de comercio del Rosario.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1896.

Considerando:

1° Que las condiciones de ingreso á la Escuela nacional de comercio del Rosario de Santa Fe, que prescribe el decreto de 4 de Febrero de 1896, no satisfacen á las necesidades de la localidad, por la preparación deficiente que reciben los alumnos de las escuelas primarias;

2° Que es necesario arbitrar los medios para que la mencionada Escuela pueda funcionar regularmente, dando los resultados que se esperan de esta institución,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Créase un curso preparatorio inferior, anexo á la Escuela nacional de comercio del Rosario, que comprenderá las asignaturas siguientes:

Aritmética práctica, 6 horas mensuales.
Idioma nacional, 3 id id.
Geografía argentina, 2 id id.
Francés, 4 id id.
Caligrafía, 2 id id.

Art. 2° Dicho curso se dará con arreglo á los programas que á continuación se expresan:

CURSO PREPARATORIO INFERIOR

Programa:

Aritmética—Operaciones fundamentales con los números enteros. Divisibilidad. Operaciones fundamentales con las fracciones ordinarias y decimales. Sistema métrico-decimal.

Idioma nacional—Lectura y ejercicios prácticos de dictado y composición. Gramática; analogía.

Geografía argentina—Nociones generales de geografía de la República y de cada una de las provincias. Dibujo de mapas.

Francés—Lectura, escritura y traducción de frases y trozos sencillos. Conjugación de los verbos regulares.

Caligrafía—Elementos de una buena letra y ejercicios prácticos de caligrafía. Letra cursiva.

Art. 3° Para ingresar al curso preparatorio inferior, se requiere:

1° El certificado de haber sido aprobado en el tercer grado de las escuelas primarias de la provincia ó de las de aplicación anexas á las escuelas normales de la Nación;

2° Tener once años de edad, por lo menos, lo que se justificará con la partida de bautismo, ó en su defecto, con la declaración por escrito de dos personas conocidas.

Art. 4° El ingreso puede también concederse previo examen de las materias que constituyen los tres primeros grados de las escuelas primarias de la provincia.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

ANTONIO BERMEJO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

OFICINA HIDROGRAFICA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se avisa á los navegantes que ya está definitivamente terminado el valizamiento del canal que da acceso al Paraná de las Palmas, y que es posible la entrada para buques de ocho pies de calado, siempre que se tengan presentes las indicaciones siguientes:

1° El número de boyas es de 17—9 negras y 8 rojas,—colocadas enfrente una de otra, siguiendo el curso del canal. Hay que pasar siempre por intermedio de las boyas, pudiéndose pasar rascándolas (por el lado de adentro), siendo preferible tomar la medianía, si se exceptúa la parte denominada «bodillo», pequeña punta de un banco que se interna en el canal. Esta punta está situada entre las boyas (7 y 8), contando desde afuera, y está señalada por una pequeña boya cónica negra. Esta parte es la más estrecha del canal y es necesario recostarse todo lo posible sobre las rojas, tanto al salir como al entrar, para hallar la mayor agua. Los buques de poco calado pueden seguir las indicaciones generales, es decir, pasar entre las boyas mayores, siempre que no calen arriba de cinco pies. Los buques de seis pies deben dejar siempre esta boya intermediaria á babor entrando y á estribor saliendo. La profundidad media en mareas ordinarias es de 10 á 12 pies. Hay un punto situado entre boyas 5 á 6 denominado «Paredón», que tiene dos pies menos que en el resto del canal, y cuya profundidad para el 0 del nivel del Riachuelo es de 6 pies.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1896.—*Esteban Fernández*.—V.° B.°—*Manuel José García*. v-4-O

OTRO

La Oficina central de hidrografía, pone en conocimiento de los navegantes, los datos que á continuación se expresan:

Chile—Estrecho de Magallanes, Punta Arenas — El comandante del buque de guerra francés «Beautemp Beaupré», ha dado cuenta de que la chata de carbón fondeada en la rada de «Punta Arenas» sobre el casco del «Dorotel», á 900 yardas al sud 40° este (verdadero) de la luz del nuevo muelle, exhibe de noche y al arribo de cualquier buque dos luces rojas.

Chile—Estrecho de Magallanes, Cabo «Posesión»—El comandante del buque antes citado, da aviso de que en Febrero de 1896, la valiza del cabo «Posesión», consistía en una pequeña torre, pintada, á fajas horizontales, rojas y blancas visible solamente á 4 millas. El mastelerillo de hierro había desaparecido y aconseja no se tenga absoluta confianza en la valiza del «Cabo Posesión» para tomar la entrada á la primera angostura.

Estrecho de Magallanes, English Reach—Al sudeste de la punta denominada «Pasaje», se encuentra una roca cubierta por quince pies de agua y que marca á la punta referida al norte 29° 15' oeste verdadero y como á unas 400 yardas. Posición aproximada. Latitud 53° 38'20" sud, y longitud 72° 11'35" oeste del meridiano de Greenwich.

Perú. Rada de mal abrigo.—Informaciones presentadas por el comandante del «Juca», hacen saber que existe una roca cubierta por 18 pies de agua, teniendo 30 en sus alrededores y marea á «Punta mal abrigo» al sud 17° oeste; á rocas «Negras», al sud 22° este, y al «Rauch», al sud 50°30' este. Las marcaciones son verdaderas.

Posición aproximada. Latitud 7° 41' 20" sud y 79° 25' 4'5" longitud oeste.

Oficina central de hidrografía, Septiembre 19 de 1896.—*Estéban Fernández.* v-4-O

Jefes y oficiales nombrados para la instrucción de la guardia nacional de marina.

Capital federal

Primer grupo—Capitán de fragata don José E. Durán, con 2 maquinistas y 4 auxiliares.

Segundo grupo — Teniente de navío Emilio A. Bárcena, con el personal de oficiales y contramaestres del depósito de marinería y Escuela de grumetes; y el teniente de fragata don Francisco Nogueras y Nogueras, y el alférez de navío don Federico Casadó.

Tercer grupo—Capitán de fragata don Félix M. Paz, teniente de navío don Juan Irigarav, tenientes de fragata don Guillermo Wells y don César Maranga, y alférez de navío don Alberto Castello.

San Fernando y Tigre

Teniente de navío don Juan P. Sáenz Valiente; teniente de fragata don Bernabé Meroño, y todo el personal de oficiales de la estación de torpedos del Tigre.

Rosario

Capitán de fragata don Juan A. Seguí, y teniente de navío don Francisco A. Hué.

Santa Fe

Capitán de fragata don Luis F. Casavega y teniente de navío don Segundo Valladares.

Paraná

Capitán de fragata don Miguel Lascano.

Corrientes

Capitán de fragata don José Montero.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 281

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1896.

Con fecha 18 del corriente la superioridad se ha servido dictar el siguiente decreto:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39, título X, de la ley 3318,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el 1º del próximo mes de Octubre hasta el 31 de Diciembre, quedará abierto en toda la República el enrolamiento general obligatorio de la guardia nacional para los ciudadanos de 18 á 40 años siendo casados, y 45 siendo solteros.

Art. 2º Desde el 31 de Diciembre en adelante los encargados del enrolamiento permanente, anotarán en los registros á los ciudadanos que hayan cumplido la edad de 18 años después de esa fecha, y á los que habiendo estado ausentes del país hasta el 31 de Diciembre comprobasen debidamente esta circunstancia.

Art. 3º La inscripción de los ciudadanos en los registros de enrolamiento, se practicará de conformidad á lo prevenido en los artículos 11 al 18, del decreto que reglamenta la ley 3318, anotándose sus categorías en unidades activas, de reserva y territoriales, como lo dispone el mismo decreto en su artículo 27.

Art. 4º El Estado mayor general del ejército distribuirá en la capital federal, y remitirá á los gobiernos de provincia y territorio, las libretas individuales y registros necesarios para el enrolamiento general permanente, comisionando á los jefes y oficiales de que se disponga para llevar á todos los centros de enrolamiento instrucciones precisas sobre la forma de efectuarlo.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc. URIBURU.—G. VILLANUEVA».

Lo que se comunica al ejército para su debido conocimiento y efectos.

A. CAPDEVILA.

SERVICIO DE PLAZA

Septiembre 29 de 1896.

S. p. m.—Jefe de día, el teniente coronel don Carlos H. Cigorraga, con ayudante del batallón de su mando.

En el Detall general del ejército, el mayor don Juan Crovetto, con el capitán don Juan B. Aguilar.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán, como está ordenado, por el primer batallón del regimiento 11 de infantería de línea.

Adolfo Sáez.

Ministerio de Hacienda

ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS POR LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Septiembre 29 de 1896

Receptoría de General Acha, sueldos y gastos por Septiembre, $ 287.50; forma de pago, por libramiento.

Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, pasajes, id 419.48; id Tesorería general.

Archivo de la administración, sueldos y gastos por Septiembre, id 1070; id id.

Juez en lo civil de La Plata, descuento del sueldo de O. Podestá, id 55; id libramiento.

Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, pasajes, id 265.94; id Tesorería general.

David Hogg y Cª, artículos para la policía aduanera, id 106; id habilitado de la policía aduanera.

Nocetti y Gallino, id id, id 149.80; id id.

E. Meincke é hijo, id id, id 179.80; id id.

Ruggero, Bossi y Cª, id id, id 1496; id id.

Ferrocarril del Sud, pasajes, id 460; id Tesorería general.

Aduana de La Plata, sueldos y gastos por Septiembre, 6723; id libramiento.

Casa de Moneda, id id, id 18850; id Tesorería general.

Dirección de la estadística, id id, id 5660.64; id id.

Resguardo de la capital, id id, id 45401.15; id id.

Aduana de la capital, id id, id 97062.03; id id.

T. Mettekoven, útiles de librería, id 488; id id.

Aduana de Bahía Blanca, sueldos y gastos por Septiembre, id 2631.56; id libramiento.

Id San Nicolás, id id, id 3315; id id.
Id Rosario, id id, id 25751 32; id id.
Id Santa Fe, id id, id 3273.66; id id.
Id Corrientes, id id, id 2989.66; id id.
Id Empedrado, id id, id 765; id id.
Id Itá-Ibaté, id id, id 320; id id.
Id Itatí, id id, id 320; id id.
Id Ituzaingó, id id, id 650; id id.
Id Yahapé, id id, id 145; id id.
Id Lavalle, id id, id 335; id id.
Id Goya, id id, id 1845; id id.
Id Reconquista, id id, 852.66 id; id id.
Id Monte Caseros, id id, 1380 id; id id.
Id Paso de los Libres, id id, 1165 id; id id.
Id Paraná, id id, 4021.66 id; id id.
Id Cualeguay, id id. 2461.26 id; id id.
Id Gualeguaychú, id id, 2545.17 id; id id.
Id Uruguay, id id, 1925.61 id; id id.
Id Colón, id id, 1375 id; id id.
Id Concordia, id id, 5900.16 id; id id.
Id Mendoza, id id, 1830 id; id id.
Id San Juan, id id, 1245 id; id id.
Id Jachal, id id, 605 id; id id.
Id Salta, id id, 1333 id; id id.
Id Santa Victoria, id id, 145 id; id id.
Id Jujuy, id id, 560 id; id id.
Id Gaví, id id, 463 id; id id.
Id Cieneguillas, id id, 470 id; id id.
Id La Quiaca, id id, 499 id; id id.

Tesorero Crédito Público Nacional, renta y amortización de los títulos de la ley 2811 de Octubre 16 de 1891 (último trimestre hasta Septiembre 30 de 1896), 252.045.50 id; id Tesorería general.

Manuel Noya, sueldos de Vicente Ferrer, guarda de Mendoza, 270 id; id id.

Habilitado Contaduría general, remuneración á varios empleados, 810 id; id id.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 279 %.

Recaudado en curso legal $ 177552 88—Su equivalente en oro, 64320.67—Recaudado en oro sellado, 30385.90 – Total á oro, 94706.57.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 4192589.35—Su equivalente en oro, 1514602.32—Recaudado en oro sellado, 689927.27—Total á oro, 2204529.59.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 4738259.71—Su equivalente en oro, 1470738.67—Recaudado en oro sellado, 720171.28—Total á oro, 2190909.95.

Diferencia en favor del mes de Septiembre del año 1896

Total á oro, $ 13619.64.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 42493046.72—Su equivalente en oro, 14059999.84—Recaudado en oro sellado, 7128243.97—Total á oro, 21188243.81.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 42786460.75 Su equivalente en oro, 12275220.77—Recaudado en oro sellado, 6467126.85—Total á oro, 18742347.62.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 2445896 19.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1896

Tipo oficial del oro, 277 %

Recaudado en curso legal $ 157605.83.
Id en oro sellado $ 21772.02.

A. Pesce,
Tenedor de libros.

ENTRADA DE LOS RIOS

Vapor Tritón, del Salto, consignado á Mensajerías Fluviales, con: 6 cajones quincallería, 2 baúles mercaderías, 1 cajón varios, 6 id tipos imprenta, á J. B. Belbeder.
Vapor General Mitre, de Victoria, consignado á Núñez y Cerro, con: 220 bolsas harina.
Vapor Pilcomayo, de Villa del Pilar, consignado á Ros y Tobal, con: 775.000 naranjas, 190 canastos tomates, á L. Carsoglio y Cía.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Río Paraná, de Victoria, á L. C. Graffigno.
Oriente, de Isla San Fernando, á id.
Andresito y Margarita, de id, á id.
La Nueva Toscana Livorno, de id, á id.
Leonor, de id, á id.
Rosita Alliotti, de id, á id.
Joven Amaro, de id, á id.
Lavagnino, de id, á id.
Leonor Gaibiso, de Gualeguaychú, á Núñez y Cerro.
Unico Anselmito, de Fray Bentos, á J. Zucoli.
Don José de Garay Padre, de Gualeguaychú, á J. B. Garing.
San Giambatista, de Gualeguay, á E. Gagliardo.
Eusebio Corti, de Rosario, á S. Mosso.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante quince días para la provisión de sobres y formularios.
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el martes 6 de Octubre próximo á las tres de la tarde. Las muestras y pliegos de condiciones pueden consultarse de dos á cuatro en la Oficina muestrarios, Reconquista 181. El pago es AL CONTADO.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1896 *Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-o-6.

LICITACIÓN

Llámase á licitación durante quince días para la provisión de papel y artículos para impresiones. El pliego de condiciones y muestras pueden consultarse en la Oficina muestrarios de esta comisión, Reconquista 181, de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público, el martes 13 de Octubre próximo á las tres de la tarde. El pago es *al contado*.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

J. O. 13

Palacio del Congreso

LICITACIÒN

La comisión encargada de dirigir la construcción del Palacio del Congreso nacional, llama á licitación para los trabajos de albañilería y conexos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará á los interesados en la secretaría de la comisión, calle Balcarce, n. 167.
Las propuestas cerradas deberán presentarse en la referida secretaría hasta el día 10 de Octubre próximo á las 2 en punto de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de la comisión é interesados.
Estas propuestas deberán sujetarse en un todo á lo dispuesto por la ley nacional de obras públicas.
La comisión se reserva la facultad de aprobar la propuesta que considere más conveniente, ó no aceptar ninguna y llamar á nueva licitación.
Sólo podrán presentar propuestas los siguientes constructores, que han sido aceptados por la comisión, en el concurso que tuvo lugar el día 20 de Julio próximo pasado.
Pablo Besana y Hnos., Andrés Cremona, Dicks y Dates, Luis P. Stremiz y Cª, M. Antonini, Castello y Scala, C. della Paolera, Leopoldo Rocchi, A. Castaño, Arnaldi y Cª., Jauregui y Passicot, A. Ghiogna y Cª., A. Rabuffetti, Agustoni Hnos., Parcus y Siegerist, Ocampo y Bovio y Toledo y Maraini.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1896.—*C. Pellegrini*, presidente; *Adolfo J. Labougle*, secretario. 10-o

Departamento de ingenieros civiles de la Nación

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de un muelle en el puerto de La Paz, provincia de Entre Ríos. Los datos necesarios podrán verse en la inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 1º de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 2 p. m.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v-1-o.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de un muelle en el puerto del «Diamante», provincia de Entre Rios.
Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de Gobierno), todos los días hábiles hasta el 2 de Octubre próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1896. *Alberto G. Dillón.* v-2-oct.

LICITACION

Licitación para la prosecución de las obras en el Hospital de Clínicas en Córdoba.—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección Administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 3 de Octubre próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p.m. —Buenos Aires, Septiembre 3 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v-3-oct

LICITACIÓN

Licitación para la extracción de arena del banco sud del Río de la Plata. —Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.
Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896.—*Alberto G. Dillón.*

v. 28 O.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de la casa para correos y telégrafos en Santa Fe.—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 2 p. m.
Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896. —*Alberto G. Dillón.*

v. 28 O.

LICITACIÓN

Licitación para la construcción de un muelle y edificio para la aduana en Colón (provincia de Entre Ríos).—Los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 28 de Octubre próximo, día que se abrirán las propuestas á las 2.30 p. m.
Buenos Aires, Septiembre 28 de 1896. *Alberto G. Dillón.*

v. 28 O.

Departamento nacional de higiene

Se llama á licitación por el término de treinta días para la administración del restaurant para pasajeros de 1ª clase en el lazareto de Martín García. Las propuestas se abrirán el día 20 del entrante mes, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que está en secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1896. —*El Secretario.* v-18-O

Dirección general de ferrocarriles

LICITACIÓN

La Dirección de ferrocarriles nacionales llama á licitación pública por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, para la adjudicación al mejor postor del derecho de fijar avisos en las estaciones de los ferrocarriles de propiedad nacional,

Las bases de esta licitación podrán obtenerse en las Administraciones de los ferrocarriles en Río Cuarto, Tucumán y Cruz del Eje, en la secretaría de la Dirección general, calle San Martín 550, y en las ciudades de Córdoba y Rosario en las oficinas de los ingenieros de sección, señores Tapia y Lovadina.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que puedan concurrir el día 10 de Octubre á las 2 p. m., tanto en la secretaría de la Dirección General, como asimismo en las distintas administraciones de los ferrocarriles nacionales.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1896 *El Secretario.* v-10-O

Ferrocarril Nacional Andino

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de 5000 toneladas de carbón Cardiff, 3600 metros cúbicos de leña de algarrobo y varios artículos destinados al uso y consumo de este ferrocarril en el ejercicio de 1897.

Se aceptarán propuestas separadamente por cada provisión.

Los pliegos de condiciones y la lista de los artículos varios, se encontrarán en la Secretaría del Ferrocarril Nacional Andino, en Río IV, á disposición de los interesados que quieran solicitarlos personalmente ó por escrito.

Las propuestas se recibirán cerradas en la secretaría de la administración hasta el 15 de Octubre próximo, á las 4 p. m., día y hora en que se procederá á su apertura en presencia de los proponentes que deseen concurrir al acto.

Río IV, Septiembre 12 de 1896.—*La Administración.*

v-12-O.

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Llámase á licitación, durante veinte días, para la confección de los libros en blanco que la secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1897.

Las muestras y pliegos de condiciones respectivos pueden consultarse en la sección contabilidad del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas; las que serán abiertas el jueves 8 de Octubre próximo á las 2 p. m. en la Subsecretaría de Hacienda ante el escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1896. —*Alberto B. Martínez.*

v-o-8.

Contaduría general de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita al señor agrimensor don Pablo Gorostiaga para que en el término de quince días se presente á levantar un cargo formulado contra él.

Contaduría general, Septiembre 18 de 1896.—*Los Secretarios.* v-4-O

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita á los señores agrimensores Carlos Thompson y Eliseo Schieroni, para que en el término de quince días se presenten á levantar un cargo formulado contra ellos.

Contaduría general, Septiembre 18 de 1896.—*Los Secretarios.* v-4-O

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación y de conformidad con lo prescripto por el artículo 65 de la ley de contabilidad, se cita al señor Julio Gutiérrez ex-administrador de la colonia Yeruá, para que en el término de quince días se presente en secretaría á levantar un cargo formulado en su contra.

Contaduría general, Septiembre 28 de 1896.—*Los Secretarios.*

v-14-o.

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Por disposición del señor Administrador, llámase á licitación pública por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la confección del vestuario de verano correspondiente á setenta marineros, noventa y cuatro guardacostas y ocho contramaestres del resguardo de esta aduana, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría á disposición de los señores interesados. La licitación se efectuará en esta oficina el día 19 de Octubre, á las 4 de la tarde, con las formalidades de estilo. Las propuestas, acompañadas del respectivo certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Administrador, deberán formularse en el correspondiente papel sellado.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana,* secretario.

v-19-o.

Dirección general de rentas

LICITACIÓN

La Dirección general de rentas llama á propuestas por el término de treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de cincuenta y siete (57) libros diarios, cincuenta y siete (57) libros mayores y cincuenta y siete (57) libros cajas, con arreglo á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la repartición, todos los días hábiles, de 11 a.m. á 4 p.m.

Las propuestas serán extendidas en el sello que establece la ley, y vendrán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación, que acredite haberse depositado en dinero efectivo ó en títulos de renta el cinco por ciento del importe de la propuesta. Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el sábado 3 de Octubre, á las 2 p. m., en presencia del directorio, Escribano mayor de gobierno y de los licitadores que concurran. La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las considera convenientes. — Septiembre 4 de 1896—*Luis S. Boado,* secretario. v-3-oct

---

Departamento Nacional de Minas y Geología

Por resolución superior de fecha 3 del corriente mes, se concede un plazo de treinta días, contados desde la fecha, para que los interesados ó sus apoderados en forma se presenten ante este Departamento para hacer valer las razones que consideren convenientes sobre sus derechos en lo concerniente al denuncio por despueble de las minas «I Ciots», «St. Davies», «Istrad», «Rhondda», «Trysor», «Bryn Guyn», «King Howel», «Mon», «Bryn Uwel», «Glan Dior», «Pent y Bont», «St. Dewi», «Dol-ddel» y «Gwalia».

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1896.—*H. D. Hoskold,* director general.

v-6-O.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1896—Señor director general del Departamento de minas y geologia:—Roberto Imsen, domiciliado calle Montes de Oca 1772, ante V. S. como mejor proceda expone: Que habiendo cumplido con todo lo que ordena el artículo 119 del Código de minería vigente, en cuanto á las publicaciones de mi solicitud de pertenencias huaneras, ubicadas en el islote sin nombre, situado en la costa sud-oeste del golfo «San Jorge», frente á la Bahía Mazarredo, bajo el 47° hasta 47° 2 de latitud y 66° 4 O. y que dí por nombre «Santa Helena», y no habiendo oposición, vengo á pedir al señor director la mensura y demarcación de esa pertenencia. —Es justicia—*Roberto Imsen.*

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1896—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold,* director general.

30-S-7-14-O.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1896. —Señor director general del Departamento de minas y geología.—Juan Tölken, domiciliado calle Santa Rosalía 871, ante V. S. como mejor proceda, expone: Que habiendo cumplido con todo lo que ordena el artículo 119 del Código de minería vigente, en cuanto á las publicaciones de mi solicitud, de pertenencias huaneras ubicadas en el islote sin nombre, situado en la costa sud-oeste del golfo «San Jorge», frente al cabo de Murphy, bajo el 46° 29' á 46° 31' de latitud, y 67° 20 O, y que dí por nombre «Santa

Luisa», y no habiendo oposición, vengo á pedir al señor director la mensura y demarcación de esa pertenencia. Es justicia.—*Juan Tölken.*

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1896 —Como lo piden; publíquese, según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

30-S-7-14 O.

—

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Juan Tölken, domiciliado calle Rosalía 871, ante V. S. como mejor proceda expone: Que habiendo cumplido con todo lo que ordena el artículo 119 del Código de minería vigente, en cuanto á las publicaciones de mi solicitud de pertenencias huaneras ubicadas en el islote sin nombre, situado en la costa sud oeste del golfo San Jorge, entre puerto Casamayor y puerto Calle, bajo el 46° 47 hasta 46° 50 de latitud y 67° O. y que dí por nombre San Alberto, y no habiendo oposición, vengo á pedir al señor director la mensura y demarcación de esa pertenencia. Es justicia.—*Juan Tölken.*

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1896.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

30-S.7-14 O.

—

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1896.—Señor director general del Departamento de minas y geología.—Roberto Imsen, domiciliado en la calle Montes de Oca 1772, ante V. S. como mejor proceda expone: Que habiendo cumplido con todo lo que ordena el artículo 149 del Código de minería vigente, en cuanto á las publicaciones de mi solicitud de pertenencias huaneras, ubicadas en el islote sin nombre, situado en la costa sudoeste del golfo San Jorge, entre la Bahía Mazarredo y Puerto Casamayor, bajo el 46°52 hasta 46°58 de latitud y 66°52 hasta 66°58 O. y que dí por nombre «Valesca», y no hrbiendo oposición, vengo á pedir al señor director la mensura y demarcación de esa pertenencia. Es justicia.—*R. Imsen.*

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1896. —Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

30-S.7-14O.

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las cloacas domiciliarias en los edificios escolares de las calles Santa Rosalía 861 y General Iriarte 462, de conformidad con los planos y especificaciones formuladas por la Comisión de las obras de salubridad, que los interesados podrán consultar todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m., en la secretaría del Consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 6 del próximo Octubre, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que se presenten en la forma debida y estén acompañadas del certificado de depósito que marca la ley (uno por ciento sobre el importe total de la propuesta).

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1896.—*El Secretario.*

v-6-O.

Ministerio de Guerra y Marina

—

Estado mayor general de marina

GUARDIA NACIONAL DE MARINA DE LA CAPITAL FEDERAL Y BARRACAS AL SUD

«Buenos Aires, Septiembre 21 de 1896.

Vista la precedente nota del Estado mayor, lo que dispone la ley número 3318 en su artículo 31, título 8°, y el decreto fecha Diciembre 15 de 1894, y

Considerando:

1° Que la instrucción que ha recibido hasta ahora la guardia nacional de marina no responde á los fines que ha tenido en vista la ley, que no son otros sino formar ciudadanos aptos para tripular las naves de guerra de la Nación;

2° Que para conseguir este objeto y darle una instrucción esencialmente práctica y en armonía con el servicio que debe prestar, es necesario clasificar á los ciudadanos que la componen, agrupándolos según su profesión ú oficio para destinarlos á la especialidad que más se avenga con su preparación y aptitudes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Convócase á los ciudadanos enrolados en la guardia nacional de marina que pertenezcan á la clase activa, á practicar ejercicios doctrinales todos los días domingo de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos.

Art. 2° En la capital de la República y demás puntos donde existe suficiente número de ciudadanos enrolados y se disponga de los elementos necesarios, el personal será distribuído en tres grupos según los profesiones, oficioo y grado de instrucción. El primer grupo hará ejercicio de conducción de máquinas, el segundo de botes y señales y el tercero de infantería.

Art. 3° Donde el número de enrolados sea insuficiente ó no se disponga de los elementos necesarios para la instrucción según el plan completo, sólo se practicarán los ejercicios de botes y señales y el de infantería, ó únicamente el último.

Art. 4° La Intendencia de la armada, los talleres de marina y la Prefectura general de puertos, facilitarán al Estado mayor los elementos de que dispongan y puedan utilizarse en la instrucción de la guardia nacional.

Art. 5° El Estado mayor designará los jefes, oficiales é instructores que sean necesarios para el debido cumplimiento de este decreto.

Art. 6° El Estado mayor propondrá á los ciudadanos que á su juicio reunan las condiciones necesarias para desempeñar los empleos de oficial de los grupos de instrucción y conferirá la categoría de clases á aquellos que manifiesten mejores aptitudes en cada grupo.

Art. 7° Comuníquese, etc.—URIBURU. —G. VILLANUEVA».

Se cita á los ciudadanos enrolados en la guardia nacional de marina de la capital federal y Barracas al Sud, que pertenezcan á la categoría activa, que el día domingo 4 de Octubre próximo deberán presentarse á las 7 a. m. en la Intendencia de la armada, Balcarce y Brasil, previniéndoles que la inasistencia dará lugar á la aplicación de la pena que prescribe la ley, y que aquellos á quienes se entregó en el año anterior armamento y vestuario, se presentarán con él.—*Manuel José García*, jefe de Estado mayor general.

—

DISPOSICIONES PENALES

Ley número 3318

Título IX. Artículo 37. Cada inasistencia, sin causa justificada, á los ejercicios doctrinales, será penada por los jefes de cuerpo con tres á ocho días de ejercicios en el cuartel más próximo.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al vaporcito «Bertiz», que se encuentra á pique en el puerto de Esquina, previniéndose que si vencido dicho término no fuese reclamado, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1896.—*Luis García.*

v-14 o.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á los que se consideren con derecho al lanchón «Sindacari» núm. 476, que se encuentra depositado en la subprefectura del puerto del Tigre, previniéndose, que si vencido dicho plazo no fuese reclamado, se procederá con arreglo á los artículos 12 y 13 de los reglamentos vigentes.

Las dimensiones de este lanchón son las siguientes: eslora, 8 metros 25 centímetros; manga, 2 metros y 3 centímetros; puntal, 0.95 centímetros y está forrado en zinc hasta la línea de flotación.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1896. —*Luis García.*

v-23-o
